

Beneficiarios	Actividad	Imp. — Pesetas	Imp. — Euros
Martínez Casado, Diego.	Participación en la XV Conferencia Internacional sobre análisis no destructivo de bienes culturales.	195.000	1.171,97
Mascort Boix, Marc.	Certificado en animación computerizada (MAYA).	1.000.000	6.010,12
Prieto Fernández, Rubén.	Curso «Film and Television».	800.000	4.808,10
Puig Escandell, Laia.	Curso de danza profesional (PARTS BRUSELAS).	800.000	4.808,10
Rodríguez Sarro, Amalia Palmira.	Curso avanzado en la especialidad de viola.	700.000	4.207,08
Vega Cubillo, Álvaro.	Curso de perfeccionamiento y especialización en oboe.	800.000	4.808,10
Total		9.115.000	54.782,25

ANEXO II

Ayudas modificadas 2000

ACCIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

Aplicación presupuestaria: 18.15.455C.481

Beneficiarios	Actividad	Imp. inicial — Pesetas/Euros	Nuevo importe — Pesetas/Euros
Sociedad «El Sitio».	Ciclos culturales y edición y publicación de un volumen monográfico.	2.600.000 (15.626,31)	4.500.000 (27.045,54)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

5154 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de agosto de 2000, de la Secretaría General Técnica, dando publicidad al Acuerdo Bilateral suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Advertido error en el texto del Acuerdo Bilateral suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 15 de septiembre de 2000, se procede a efectuar la siguiente modificación:

En la página 31839, primera columna, cláusula tercera, párrafo octavo, donde dice: «... Instituto Cántabro de la Seguridad Laboral...», debe decir: «... Centro de Seguridad y Salud Laboral...».

5155 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional de Peluquerías e Institutos de Belleza, Gimnasios y similares.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional de Peluquerías e Institutos de Belleza, Gimnasios y similares (código Convenio número 9910955), que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2001, de una parte, por la Federación Española de Peluqueros y Peluquerías

de Señoras y la Asociación Nacional de Empresas de Peluquerías de Caballeros, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

En Valencia, a 15 de enero de 2001, reunida la Comisión Paritaria del Convenio Nacional de Peluquerías e Institutos de Belleza, Gimnasios y similares, en la sede de la Asociación Provincial de Peluqueros, Peluquerías y Salones de Belleza de Valencia, y con la asistencia de las personas relacionadas a continuación:

Por UGT: Don José Luis Segura Ramal.
Por CC.OO.: Don Miguel Ángel Aguilera.
Por las Organizaciones Empresariales:

Don Ricardo Jarque Vidal (Federación Española Peluqueros de Señoras).
Don Vicente Fos Argente (Federación Española Peluqueros de Señoras).
Don Mariano Castaño Rivera (Asociación Nacional de Empresas de Peluquerías de Caballeros).

Asesor de los representantes empresariales: Don Arturo Cerveró Duato (CEOE).

Acuerdan lo siguiente:

Primero.—De conformidad con la cláusula adicional primera del Convenio Colectivo vigente, revisar para el segundo año de vigencia, las tablas salariales en el exceso del IPC, real a 31 de diciembre de 2000, respecto del IPC previsto por el Gobierno para el año 2000.

Grupo	Salario día — Pesetas	Paga junio — Pesetas	Paga diciembre — Pesetas	Total — Pesetas
0	Según contrato			
I	2.454	73.620	73.620	1.042.950
II	2.483	74.490	74.490	1.055.275
III	2.514	75.420	75.420	1.068.450

Segundo.—Facultar a don José Luis Segura, para que efectúe los trámites necesarios para el registro y publicación de la presente acta.

5156

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Laboral de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio así como las actas de constitución de la Comisión Central de Seguridad y Salud Laboral y la Sectorial de Formación, así como el Reglamento de funcionamiento de esta última.

Visto el texto del Convenio Colectivo Laboral de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio (código de Convenio número 9910825), así como las actas de constitución de la Comisión Central de Seguridad y Salud Laboral y la Sectorial de Formación, así como el Reglamento de funcionamiento de esta última, que fueron suscritos con fecha 19 de febrero de 2001, de una parte, por las asociaciones empresariales Federación Nacional de Residencias Privadas Tercera Edad (FNRPTE), la Federación de Residencias no Lucrativas (FERENO) y la Asociación Catalana Recursos Asistenciales (ACRA), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales CC. OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo y de las mencionadas actas en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE RESIDENCIAS PRIVADAS DE PERSONAS MAYORES Y DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo preliminar.

El presente Convenio Colectivo se suscribe por las siguientes representaciones patronales:

Federación Nacional de Residencias Privadas de la Tercera Edad (FNRPTE).

Federación Residencias no Lucrativas (FERENO).

Asociación Catalana de Recursos Asistenciales (ACRA).

Por las siguientes representaciones sindicales:

Comisiones Obreras (CC. OO.).

Unión General de Trabajadores (UGT).

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en las empresas y establecimientos que ejerzan su actividad en el sector de residencias para las personas mayores (asistidas, no asistidas y mixtas), tanto para estancias permanentes como temporales, así como también residencias

de día, viviendas tuteladas y las dedicadas a la prestación del servicio de ayuda a domicilio; todo ello cualquiera que sea su denominación.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio comunitario de carácter social, que, mediante trabajadores, preparados y supervisados, ayuda a nivel preventivo, educativo y asistencial a familias o personas con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social y afectivo, e intentar que puedan continuar viviendo en su hogar y/o entorno mientras sea posible y conveniente.

Igualmente, quedan afectadas por este Convenio las divisiones, líneas de negocio, secciones u otras unidades productivas dedicadas a la prestación del servicio del ámbito funcional, aun cuando la actividad principal de la empresa en que se hallen integradas sea distinta o tenga más de una actividad perteneciente a diversos sectores productivos.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio las empresas que realicen específicos cuidados sanitarios como actividad fundamental, entendiendo esta exclusión, sin perjuicio de la asistencia sanitaria a los residentes y usuarios, como consecuencia de los problemas propios de su edad.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en todo el Estado español.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Quedan comprendidas en el ámbito del Convenio el personal que preste o presta sus servicios en las empresas afectadas por el mismo.

Queda expresamente excluido el personal que preste sus servicios en residencias cuya titularidad y gestión corresponda a la Administración pública.

Artículo 4. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2000, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Artículo 5. *Estructura de la negociación colectiva, concurrencia y complementariedad.*

Al amparo de lo previsto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como unidades preferentes de negociación la de ámbito estatal y la de Comunidad Autónoma.

Son materias no negociables en ámbitos inferiores al estatal el período de prueba, las modalidades de contratación, excepto en los aspectos de adaptación al ámbito de empresa, los grupos profesionales, el régimen disciplinario y las normas mínimas en materia de salud laboral y movilidad geográfica.

La regulación material recogida en el presente Convenio Colectivo tiene el carácter de derecho mínimo necesario con respecto a la regulación recogida en los Convenios de empresa (incluidos los grupos de empresa), en los de ámbito inferior al de empresa y en aquellos Convenios que siendo de ámbito superior al de empresas no reúnen los requisitos del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que los conflictos de concurrencia conflictiva entre la regulación contenida en dichos Convenios y en el Convenio estatal se resolverá a favor del Convenio que sea más favorable.

Los conflictos de concurrencia conflictiva en las materias no negociables en ámbitos inferiores entre el Convenio estatal y los de ámbito inferior se resolverán con sujeción a lo regulado en el Convenio estatal.

Artículo 6. *Denuncia y prórroga.*

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio con una antelación mínima de treinta días antes del vencimiento del mismo.

Para que la denuncia tenga efecto tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que tendrá que registrarse en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con una antelación mínima de tres meses antes del vencimiento del mismo.

Denunciado el Convenio, en tanto no se llega a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el Convenio se prorrogará provisionalmente hasta tanto no se llegue a acuerdo expreso, incrementándose anualmente en el mes de enero el sueldo base y el plus de transporte en la misma cuantía que el índice de precios al consumo, correspondiente al año anterior para